

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA N° 2023-01149
Accionante(s): Héctor Hernán Sastoque González.
Accionado(s): EPS Famisanar.

Conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho
DISPONE:

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Héctor Hernán Sastoque González **contra** EPS Famisanar

Segundo: VINCULAR de manera oficiosa a **Sandra Milena Jaramillo Ayala**, identificada con C.C. 65.766.395 de Ibagué, en calidad de interventora de Famisanar EPS, al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Adres, Hospital Universitario San Rafael, Clínica Colsubsidio calle 94, Clínica de Occidente, Instituto del Corazón de Bucaramanga, Ciosad,

Tercero: TENER como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

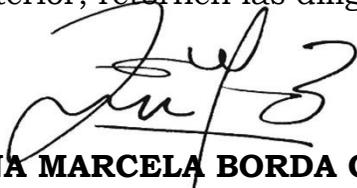
Cuarto: OFICIAR a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se ordena de oficio como **MEDIDA PROVISIONAL** que la EPS Famisanar autorice y realice en forma inmediata **el traslado inmediato de Derly Lucía Franco, a una entidad con disponibilidad de Hepatología, cirugía Hepatobiliar y trasplante de hígado**, teniendo en cuenta las ordenes médicas dadas por los galenos tratantes

Sexto: NOTIFICAR la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

Cúmplase,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez